



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Creación. La presente norma legal dispone la creación del “Fondo Provincial para la Promoción y Fortalecimiento de los Presupuestos Participativos locales y Profundización de la Democracia participativa”.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. El “Fondo Provincial para la Promoción y Fortalecimiento de los Presupuestos Participativos locales y Profundización de la Democracia participativa,” establecerá un porcentaje no menor al 0.5 % del crédito presupuestario anual de la Provincia y tendrá como destino el fortalecimiento financiero de Presupuestos Participativos implementados por gobiernos locales.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito. La presente norma se aplicará a todos los gobiernos locales reconocidos legalmente como municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Definición. El Presupuesto Participativo es un proceso de intervención social directa en la construcción de políticas públicas, permanente, voluntaria y universal en el cual la ciudadanía, conjuntamente con el gobierno, delibera en asamblea y decide la asignación de recursos públicos y controla su ejecución.

ARTÍCULO 5º.- Distribución. La distribución de los recursos de Fondo será de acuerdo a lo que determine la reglamentación, considerando una relación adecuada y razonable de la capacidad contributiva de cada gobierno local, cantidad de habitantes y extensión territorial y otros parámetros que aseguren una distribución equitativa.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos de Acceso. Para acceder al Fondo, los municipios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Disponer al menos el 2% de su presupuesto municipal asignado al Presupuesto Participativo;
2. Tener una antigüedad de al menos 1 año en la aplicación del Presupuesto Participativo a la promulgación de la presente;
3. Firmar un Acta compromiso con la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos de Permanencia. Para permanecer dentro de los beneficios que otorga el Fondo, los municipios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Rendición de Cuentas de los fondos percibidos y transparencia activa de los proyectos beneficiados.
- 2) Institucionalización mediante ordenanza del Presupuesto participativo, en caso de que su vigencia sea por decreto u otro instrumento legal.
- 3) Firma anual del Acta compromiso



- 4) Integración y participación activa en la Red Provincial de Presupuestos Participativos.

ARTÍCULO 8°.- Principios. El “Fondo Provincial de Promoción y Fortalecimiento de los Presupuestos Participativos locales y Profundización de la Democracia participativa” se rige por los siguientes principios:

A. Participación Ciudadana. La búsqueda de una democracia plena que se soporte en los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, esto es, en el derecho genérico de las personas a participar colectiva e individualmente en la gestión pública;

B. Universalidad. Todas las ciudadanas y ciudadanos que residan en cada gobierno local tienen derecho a participar en el proceso de discusión, formulación e implementación de los Presupuesto Participativos;

C. Igualdad. Todas las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades en el gobierno local tendrán igualdad de oportunidades para intervenir y participar, sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, social o de otra naturaleza, en los procesos de debate, planificación y ejecución de los presupuestos participativos;

D. Equidad. La participación ciudadana a través del Presupuesto Participativo debe garantizar el acceso a oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial;

E. Respeto. El respeto constituye la garantía de reconocimiento a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad;

F. Institucionalización. Las autoridades provinciales y los gobiernos locales impulsarán estructuras legales, conservación y desenvolvimiento de procedimientos que posibiliten incremento de la participación ciudadana, acatando la subsistencia de ámbitos de participación informal y espontánea.

G. No Regresividad. La legislación y aplicación de la normativa y recursos públicos relativos a la participación ciudadana debe arrojar el resultado que proteja una evolución del derecho al Presupuesto Participativo.

G. Democracia. Las decisiones que se adopten deben ser efectuadas según la opinión de la mayoría de las personas que participen del proceso de presupuesto participativo.

I. Transversalidad. La participación ciudadana en la gestión pública debe ser un elemento transversal y continuo en la actuación de los poderes públicos, que velarán para que pueda ser ejercida a lo largo del proceso de formación de las políticas públicas.

ARTÍCULO 9°.- Objetivos. Los objetivos del son:

A. Promover la participación ciudadana en el diseño y ejecución de políticas públicas de los gobiernos locales;



- B. Promover la democracia directa y semi directa como instrumento para el compromiso social de las comunidades;
- C. Profundizar la corresponsabilidad social entre la ciudadanía y gobiernos locales;
- D. Favorecer la participación de colectivos vulnerados o en condiciones de inequidad;
- E. Facilitar la identificación y priorización de problemáticas socialmente relevantes, generando la participación ciudadana en el proceso de formación de las políticas en su fase de formulación como en las de planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control.
- G. Fortalecer los procesos de autogestión local por parte de los ciudadanos y ciudadanas que residen en los gobiernos locales;
- H. Generar normativa, procesos y metodologías operativas para la mejora del programa y asegurar el incremento de la calidad en la gestión;
- I. Contribuir a edificar gobiernos locales más responsables respecto a las necesidades y demandas de la ciudadanía.

ARTÍCULO 10°.- La autoridad de aplicación y administración del Fondo estará a cargo de un Directorio Ad Honorem que se compondrá de un Presidente designado por el Gobernador de la Provincia, un vocal designado por cada uno de los ministros que conforman el Gabinete Provincial, un vocal del oficialismo de la Cámara de Senadores y otro de la oposición y la Cámara de Diputados por un vocal de oficialismo y otro de la oposición.

ARTÍCULO 11°.-Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- A. Promover y alentar mecanismos de intervención ciudadana directa, permanente, voluntaria y universal con el fin de deliberar y decidir acerca de la distribución de recursos públicos asignados, conjuntamente con los gobiernos locales;
- B. Promocionar la implementación del Presupuesto Participativo en todo el territorio provincial;
- C. Incentivar mecanismos que aseguren la transparencia de la gestión a través de análisis y propuestas que maximicen la efectividad de gasto;
- D. Celebrar los convenios correspondientes con Municipios que se incorporen al Fondo;
- E. Administrar con criterio equitativo el presupuesto asignado al Fondo;
- F. Establecer criterios objetivos de distribución de fondos hacia los municipios incorporados;
- G. Reglamentar la presente.

ARTÍCULO 12°.- Red Provincial de Presupuestos Participativos. Créase la Red de Presupuestos Participativos en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13°.- Integración. La Red Provincial de Presupuestos Participativos es integrada por la autoridad de aplicación, convocando a Universidades Nacionales y



Provinciales con sede en la Provincia de Entre Ríos y municipios que ejecuten presupuestos participativos o se encuentren en vías de ejecución del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 14°.-Funciones. La Red Argentina de Presupuesto Participativo tiene las siguientes funciones:

1. Articular acciones con los distintos niveles de gobierno y organismos con competencia en materia de presupuesto participativo a los fines de incentivar, promover o mejorar la implementación de dichas políticas;
2. Desarrollar encuentros de debate, discusión e intercambio de experiencias sobre la temática, los cuales deben ser abiertos al conjunto de la ciudadanía;
3. Impulsar acuerdos de cooperación para el cumplimiento de sus fines;
4. Difundir toda información relativa a las funciones de la Red.

ARTÍCULO 15°.-Presupuesto. El Poder Ejecutivo debe asignar las partidas presupuestarias correspondientes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 16°.- Incremento. El porcentaje del Presupuesto Provincial destinado al Fondo previsto en el artículo 2°, deberá incrementarse hasta el 1% cuando se hayan incorporado la mitad de los municipios que componen la Provincia, asimismo deberá incrementarse en no menos del 4%, cuando se hayan incorporado la totalidad de los municipios que componen la Provincia Entre Ríos.

ARTÍCULO 17°.- El poder ejecutivo dictará la reglamentación en el plazo de 120 días contados a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 18°.-De forma..



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo primordial la creación del “Fondo Provincial para la Promoción y Fortalecimiento de los Presupuestos Participativos locales y la Profundización de la Democracia” en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos. Este proyecto de ley responde a la creciente necesidad de profundizar los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública local, fortaleciendo así la calidad democrática y la vinculación entre la ciudadanía y sus gobiernos.

Se fundamenta en un robusto marco normativo internacional, constitucional y provincial que consagran la participación ciudadana como un derecho humano fundamental y un pilar esencial para la legitimidad, transparencia, eficacia y profundización de la democracia a nivel local, entendiendo que la democracia representativa y participativa debe convertirse en un valor cultural de la sociedad política, lo cual significa el surgimiento de nuevos actores políticos y un replanteo de las relaciones de poder, con sociedades más equitativas.

En este sentido el Presupuesto Participativo (en adelante PP) se encuentra vigente en los principales conglomerados urbanos de la Provincia y en más **de ... municipios.** Por lo que el Fondo vendría a fortalecer las capacidades, recursos y estructuras que se encuentran vigentes antes la imperiosa necesidad de los entrerrianos de trabajar codo a codo con los gobiernos locales para darle solución a las problemáticas sociales relevantes de sus territorios como así también promover la herramienta en aquellos municipios que no tiene vigencia.



Resulta pertinente destacar el trabajo del reconocido referente mundial del PP, Yves Cabannes¹, publicado por la London School of Economics (LSE). Basado en años de observación y diálogo con los actores involucrados, Cabannes identifica tres lógicas fundamentales que subyacen a los procesos de PP, generando tensiones y desafíos para su implementación efectiva:

Una lógica instrumental: Prioriza la eficiencia administrativa y la optimización del uso de recursos públicos, especialmente en contextos de restricción fiscal. Si bien valiosa en términos de buena gestión, esta lógica puede limitar las ambiciones sociales y de emancipación política inherentes al PP.

Una lógica tecnocrática: Busca mejorar la gobernanza, utilizando el PP como un instrumento de comunicación y de restablecimiento de la confianza entre los representantes electos y una ciudadanía crecientemente desconfiada y distante de la política tradicional. Aunque importante para la legitimidad, esta lógica puede no alcanzar el potencial transformador del PP en términos de empoderamiento ciudadano.

Una lógica de "democratizar radicalmente la democracia (DRD)": Propia de las experiencias pioneras del PP, esta lógica se centra en otorgar mayor poder a la ciudadanía, particularmente en el control del gasto público. Su objetivo principal es la transformación social y política a través de la construcción de un modelo renovado de democracia participativa, con elementos de democracia directa.

El presente proyecto contiene las dos primeras lógicas del PP y se inscribe en la tercera lógica identificada por Yves Cabannes, buscando trascender las visiones meramente instrumentales o tecnocráticas del Presupuesto Participativo. Entendemos que el PP tiene el potencial de ser mucho más que una herramienta de eficiencia o de comunicación; puede y debe ser un motor para una transformación social y política profunda, empoderando a la ciudadanía entrerriana para que participe de manera activa y decisiva en la definición del destino de los recursos públicos a nivel local.

Marco Normativo:

Tratados Internacionales de Derechos Humanos:

Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948): su artículo 21° consagra el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del gobierno. El PP se erige como un mecanismo concreto para efectivizar y profundizar este derecho a nivel local, permitiendo una intervención social directa y continua en las decisiones que afectan la vida de la comunidad.

¹ Ex Profesor y ex presidente de la Unidad de Planificación del Desarrollo de la University College London, Reino Unido. Especialista internacional con gran experiencia en la coordinación de programas de investigación en gobernanza urbana y municipal, que incluyen la planificación participativa de presupuestos y prácticas innovadoras de reducción de la pobreza.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966): Su artículo 25 reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, a votar y ser elegidos, y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. El PP amplía las formas de participación más allá del sufragio, permitiendo a la ciudadanía influir directamente en la asignación de recursos y la definición de prioridades a nivel municipal, profundizando así el ejercicio de sus derechos políticos.

Constitución Nacional:

Desde la reforma de 1994, los convencionales entendieron la brecha cada vez más grande entre la política, los asuntos públicos y la ciudadanía e incorporaron herramientas de participación ciudadana tales como la Consulta Popular y la Iniciativa considerándolos remedios para los síntomas de escepticismo y falta de iniciativa que se evidencia en una parte de la población para sumarse a la vida pública y para opinar y participar en la vida política de aquella época.

Luego de aquella reforma transcurrieron 7 escasos años para que aconteciera la peor crisis institucional, política, económica y social del presente siglo. A 24 años de los aciagos momentos vividos por la sociedad Argentina, vivimos con los mismo indicadores sociales y económicos y con una desconfianza profunda en la política.

La Carta Magna en sus artículos 1° y 33°, adopta la forma republicana de gobierno, cuyo principio esencial radica en la soberanía popular. Si bien el artículo 22 establece que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes, esta disposición no obstaculiza, sino que complementa, la implementación de mecanismos de participación directa que fortalezcan la conexión entre la ciudadanía y sus representantes, y que permitan una expresión más activa de la voluntad popular en la gestión de los asuntos públicos locales. El presente proyecto de ley busca armonizar estos principios, promoviendo una democracia participativa que enriquezca la democracia representativa a nivel municipal.

Por su parte, la Constitución Provincial, consagra la importancia de la participación ciudadana en la vida democrática en diversos artículos:

Artículo 4°: Establece como deber del Estado Provincial asegurar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural. El PP se inscribe como un mecanismo privilegiado para efectivizar este deber en la gestión de los recursos municipales.

Artículo 24°: Reconoce el derecho de los ciudadanos a peticionar a las autoridades y a recibir respuestas. El PP amplía este derecho al permitir una participación activa en la definición de las políticas públicas y la asignación de recursos.

Artículo 29°: Garantiza la libertad de expresión y opinión, fundamentales para un debate público informado y la participación ciudadana, lo cual se efectiviza en los procesos de PP.



Artículos 49, 50, 51 y 52: Estos artículos establecen la iniciativa popular, la consulta popular, audiencia pública y la revocatoria de mandato, institutos que promueven la democracia participativa.

Del mismo modo y con claridad específica, la Ley de Municipios N° 10.027 de la Provincia de Entre Ríos otorga a los municipios la capacidad y el deber de promover la participación ciudadana en la gestión de sus asuntos:

Artículo 84°: Establece como uno de los deberes del Concejo Deliberante promover la participación vecinal en la gestión municipal. El PP se erige como un mecanismo específico para dar cumplimiento a este deber.

Artículo 108° (Deberes del Presidente Municipal): Si bien no menciona explícitamente el PP, el deber del Presidente Municipal de "fomentar la iniciativa privada y la participación de los vecinos en la vida comunitaria" se ve directamente impulsado por la implementación de procesos de PP.

Artículo 145°: En oportunidad de la elaboración del presupuesto municipal, otorga la facultad de regular el PP, el mecanismo de la participación y control democrático de la gestión garantizando, con requisitos tales como asambleas ciudadanas para la discusión de prioridades y garantizar la participación a todos los vecinos y vecinas habilitadas a votar en cada etapa del PP, entre otras.

Artículo 162° a 170°: Plasma la iniciativa popular, la consulta popular, el referéndum y la revocatoria de mandato.

Por último, la Carta Iberoamericana de la Participación Ciudadana en la Gestión establece principios fundamentales que guían el presente proyecto, reconociendo el derecho a la participación en la gestión pública, la importancia de la institucionalización de mecanismos, la garantía de universalidad, igualdad y calidad de la participación.

En virtud de lo expuesto, quiero pedir el acompañamiento a todos los legisladores y legisladoras en virtud de que ésta política pública merece, por su potencial democratizador, expandirse hacia la mayor cantidad posible de municipios. Pero este objetivo sólo podrá alcanzarse si se convierte en una política provincial que sostenga y contribuya a la formación de la necesaria voluntad política de los gobiernos locales, de modo tal que esta no sea sólo una expresión individual que, en muchos casos, no puede materializarse y que, cuando así lo hace, corre el serio riesgo de discontinuar esta práctica o, lisa y llanamente, de cancelarla.

Es decir que el Presupuesto Participativo actúa como una herramienta de gestión en el marco de una estrategia política orientada a democratizar la relación Estado-Sociedad, construir ciudadanía, redistribuir recursos públicos con criterio de justicia social y propiciar la organización comunitaria y participativa en pos de que el pueblo sea activo sujeto de la vida política local, provincial y nacional.

